

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, solicitud de levantamiento de medidas cautelares, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 1 de julio de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

De cara a la solicitud de medidas cautelares elevada por el demandado **EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A.** y revisado el artículo 590 y s.s. del C.G.P., se advierte que no es posible acceder a la misma, como quiera que el peticionario no solicitó que se le fijara ni presto caución, así como tampoco la modificación de la cautela, es decir, no hizo uso de los mecanismos disponibles en contra de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **2 de julio de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO electrónico No.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario